



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Ate Vitarte, 28 de febrero del 2024

### VISTO:

El Expediente N° UA000020240000266 que contiene la Nota Informativa N° 562-2024-UA-OA-HLEV, la Nota Informativa N° D000129-2024-OA-HLEV, y el Informe N° D000017-2024-OAJ-HLEV, sobre Aprobación de Modificación de los Contratos de Alquiler de Local; y

### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 463-2023/MINSA de fecha 16 de mayo del 2023, se aprueba la creación de la Unidad Ejecutora 150 – Hospital de Lima Este Vitarte, la que absorberá a las Unidades Ejecutoras 050 Hospital de Baja Complejidad Vitarte y 148 Hospital Emergencia Ate Virarte, del mismo modo se informa que, dicho procedimiento será realizado en un plazo de 180 días calendario contados a partir de la fecha de la Resolución Ministerial, donde se realizará la transferencia del acervo documentario, recursos presupuestales, bienes muebles e inmuebles, personal, obligaciones contractuales, entre otros; sin perjuicio de lo anterior, acorde a las medias adoptadas por la Comisión de Transferencia o por disposiciones complementarias, la Unidad Ejecutora absorbente podrá, durante el proceso de fusión, asumir obligaciones de toda naturaleza de las Unidades Ejecutoras absorbidas;

Que, con Resolución Ministerial N° 1076-2023/MINSA de fecha 13 de noviembre del 2023, se amplió el plazo del proceso de fusión por absorción de las Unidades Ejecutoras que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 463-2023/MINSA<sup>1</sup>, hasta el 31 de diciembre del 2023;

Que, con Resolución Ministerial N° 1171-2023/MINSA de fecha 29 de diciembre del 2023, se aprobó el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2024 del Ministerio de Salud, consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura 2024, asignando presupuesto a la nueva Ejecutora 150 Hospital de Lima Este – Vitarte, para la ejecución presupuestal del 2024;

Que, con Resolución Ministerial N° 018-2024/MINSA de fecha 11 de enero del 2024, se amplía el plazo de proceso de fusión por absorción de las Unidades Ejecutoras al que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3° Resolución Ministerial N° 463-2023/MINSA, hasta el 31 de marzo del 2024;

Que, estando en un proceso de fusión por absorción de las Unidades Ejecutoras 050 y 148, se hace necesario regularizar toda documentación derivado de obligaciones contractuales, así como asumir obligaciones de toda naturaleza, limitando su accionar a aspectos que garanticen mantener un adecuado funcionamiento de la entidad; en tal sentido es de necesidad modificar el Contrato N° 008-2023-AL-HBCV/ASP y Contrato N° 009-2023-AL-HBCV/ASP, en el extremo de la denominación Hospital de Baja Complejidad Vitarte por la denominación Hospital de Lima Este Vitarte; con el objetivo de seguir brindando el servicio de alquiler y cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente;

En razón a ello, mediante Nota Informativa N° 562-2024-UA-OA-HLEV de fecha 21 de febrero del 2024, la Unidad de Abastecimiento precisa que resulta viable aprobar la modificación del Contrato N° 008-2023-AL-HBCV/ASP y Contrato N° 009-2023-AL-HBCV/ASP, en el extremo donde se mencionen al Hospital de Baja Complejidad Vitarte por la denominación Hospital de Lima Este Vitarte, con el objetivo de cumplir con la finalidad pública, en razón que existe un hecho sobreviniente que se enmarca y cumple con los presupuestos para efectuar las modificaciones a los contratos, de acuerdo a los requisitos establecidos en

<sup>1</sup> En el marco de lo señalado por la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se dispone el inicio del proceso de fusión por absorción de las Unidades Ejecutoras 148, Hospital Emergencia Ate Vitarte y 050, Hospital Vitarte a la Unidad Ejecutora 150, Hospital Lima Este – Vitarte, el cual concluye dentro del plazo de 180 días calendario contados a partir de la fecha de la presente Resolución Ministerial, una vez expedida la Resolución Ministerial que declare su conclusión.



el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>2</sup> y el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones<sup>3</sup>;

Que, con Nota Informativa N° D000129-2024-OA-HLEV de fecha 26 de febrero del 2024, la Oficina de Administración, solicita opinión legal a la Jefatura de Asesoría Jurídica respecto si procede la modificación del Contrato N° 008-2023-AL-HBCV/ASP y Contrato N° 009-2023-AL-HBCV/ASP, en el extremo donde se menciona "Hospital de Baja Complejidad Vitarte" los que deberán ser modificados por la denominación "Hospital de Lima Este – Vitarte";

Que, mediante Informe N° D000017-2024-OAJ-HLEV de fecha 27 de febrero del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye: *"De acuerdo a la normatividad vigente y con base en lo señalado en los informes de la Oficina de Administración y la Unidad de Abastecimiento, es de la opinión de esta Asesoría Legal, que procede la aprobación de la modificación de los contratos N° 008-2023-AL-HBCV/ASP Alquiler de local para el almacenamiento de archivos e historias clínicas y N° 009-2023-AL-HBCV/ASP Alquiler de local para custodia de bienes patrimoniales"*;

Que, el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo concerniente a la modificación del contrato, sostiene que las partes (Entidad y Contratista) pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la prestación de ofertas, que permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente y no cambien los elementos determinantes del objeto; sin embargo, para cumplir con dichas modificaciones del contrato el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece los siguientes requisitos: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente; siendo esta finalidad, la de cubrir la necesidad de abastecimiento y/o servicio de las áreas usuarias del Hospital; ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación; como se puede observar de los documentos emitidos por la Unidad de Abastecimiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica, se desprende la solicitud de aprobación mediante acto resolutorio, sobre la modificación en el extremo de la denominación; es decir en las cláusulas contractuales donde se menciona Hospital de Baja Complejidad Vitarte deberá ser modificado por la denominación "HOSPITAL DE LIMA ESTE – VITARTE", no afectando de esta manera el objeto esencial del contrato; iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la prestación de ofertas que no son imputables a las partes; se debe tener en cuenta que la etapa contractual, se desarrolló durante el año fiscal 2023; ahora bien la Unidad Ejecutora 150 Hospital de Lima Este – Vitarte, fue creada mediante Resolución Ministerial N° 463-2023/MINSA de fecha 16 de mayo del 2023, ampliándose el plazo de proceso de fusión por absorción de las Unidades Ejecutoras 050 y 148 hasta el 31 de marzo del 2024, según Resolución Ministerial N° 1076-2023/MINSA, encontrándose en esta etapa de fusión, la cual es sobreviniente a los hechos, por ende no es imputable a ninguna de las partes; y iv) la suscripción de la Adenda y su registro en el SEACE, conforme lo establecido por el OSCE; una vez aprobada mediante Resolución la modificación del nombre (Hospital de Baja Complejidad Vitarte) por la denominación Hospital de Lima este Vitarte, se suscribirá las Adendas y su Registro en el SEACE conforme lo señalado por el OSCE;

Al respecto se debe tener en cuenta que: i) las Unidades Ejecutoras 050. Hospital de Baja Complejidad Vitarte y 148. Hospital Emergencia Ate Vitarte, se encuentran en proceso de fusión, para ser absorbidas por la Unidad Ejecutora 150. HOSPITAL DE LIMA ESTE – VITARTE; ii) el contrato N° 008-2023-AL-HBCV/ASP y contrato N° 009-2023-AL-HBCV/ASP, fueron suscritos en el año fiscal 2023; iii) no se está afectando el objeto esencial de ninguno de los contratos de la Unidad Ejecutora 148; iv) es de necesidad la modificación de los contratos en el extremo del nombre de la Unidad Ejecutora Hospital de Baja Complejidad Vitarte por la denominación "HOSPITAL DE LIMA ESTE – VITARTE", con el objetivo de seguir cumpliendo con la finalidad pública de los contratos; y v) se cuenta con opinión legal favorable para la aprobación mediante acto resolutorio de la modificación de los contratos;

En este contexto el Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias, dispone en su artículo 17° la Eficacia anticipada del acto administrativo, precisando en el numeral 17.1 que la autoridad podrá disponer en el mismo acto

<sup>2</sup> Cuando no resulten aplicables las adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad

<sup>3</sup> Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.





## RESOLUCION ADMINISTRATIVA

administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda. Por lo que resulta necesario suscribir la adenda que se ejecuten con eficacia anticipada al 01 de enero de 2024, a fin de garantizar la oportuna ejecución de los contratos.

Con la visación de la Unidad de Abastecimiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Lima Este Vitarte; y

En mérito a la delegación de facultades contenidas en el literal q), del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 019-2024-DG/HLEV<sup>4</sup> de fecha 11 de enero del 2024 y de conformidad con lo establecido en las Resoluciones Ministeriales antes descritas;



### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** conforme a los considerandos precedentes, la modificación del contrato N° 008-2023-AL-HBCV/ASP y contrato N° 009-2023-AL-HBCV/ASP, en el extremo del cambio de denominación: "HOSPITAL DE LIMA ESTE – VITARTE", Unidad Ejecutora 150.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que se proceda con las acciones pertinentes destinadas al cumplimiento de la presente resolución notificando al Contratista PABLO FERNANDO CUYA RAMOS con RUC N° 10065699333, a la Contratista MARIA ISABEL CARDENAS LOA DE BACA con RUC N° 10090557888 y a la Unidad de Abastecimiento, con la finalidad que elabore la adenda al contrato N° 008-2023-AL-HBCV/ASP y contrato N° 009-2023-AL-HBCV/ASP.

**ARTICULO TERCERO.- PROCEDASE** con la celebración de la Adendas correspondientes y su registro en el SEACE, conforme lo establecido por el OSCE y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, que la Unidad de Abastecimiento publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR** al responsable del Portal de Transparencia del Hospital de Lima Este Vitarte la publicación de la presente Resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL LIMA ESTE VITARTE  
MG MAX ALEJANDRO YEPE SANCHEZ  
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

#### Distribución:

- ( ) Dirección General.
- ( ) Oficina de Asesoría Jurídica.
- ( ) Unidad de Abastecimiento.
- ( ) Archivo.

<sup>4</sup> Autorizar, otras modificatorias a los contratos suscritos en el marco de la Ley y su Reglamento, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato en los supuestos previstos por el reglamento.

